

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente: 2019 00232

Ante la ausencia de gestión por parte del extremo demandante sería del caso proceder a resolver lo pertinente frente a la terminación del proceso, no obstante, al volver la mirada sobre el auto adiado 28 de noviembre de 2022, se advierte que, si bien, el despacho señaló en su oportunidad no tener en cuenta el citatorio en tanto no se indicaba la fecha de elaboración, se tiene que dicho requisito no se encuentra contemplado por el artículo 291 del C.G.P., motivo por el cual, conforme el artículo 132 del CGP, se deja sin valor y efecto dicha providencia.

Ahora, con el fin de dar continuidad a las presentes diligencias se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda a notificar por **aviso** de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado.

Cumplido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 22 de marzo de 2023

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173d147ade3c160d2940bfce3cb33a178647bdf59214168dbc4a9f4f92b8d661**

Documento generado en 21/03/2023 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>